

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS DECRETOS LEY DICTADOS EN EJERCICIO DE FALSA

El control constitucional de los decretos ley, dictados al amparo del artículo 2º del Acto Legislativo de 1959, por acción pública de inconstitucionalidad ni, por su naturaleza, es susceptible de objeción gubernamental. El decreto ley promulgado que, en este caso, ya ha entrado en vigor.

DERECHOS FUNDAMENTALES DEL EXTRANJERO-Protección constitucional

Los derechos fundamentales de los extranjeros en Colombia derivan de diversas fuentes normativas. En esta materia han sido ratificados por el Estado colombiano.

DERECHOS Y DEBERES DEL EXTRANJERO-Establecimiento constitucional

La Constitución de 1991 se refiere a los extranjeros en diversas disposiciones. Así, en su artículo 4º establece la obligación en cabeza del legislador de reglamentar en qué casos los colombianos por nacimiento o por naturalización gozan de los derechos de los extranjeros en Colombia. Por ejemplo, el artículo 13 Superior reconoce el derecho de igualdad de oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión o filosofía. "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social"; y, el artículo 49 establece el derecho de los extranjeros a la igualdad de trato con los nacionales.

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS Y RELACION CON LOS DERECHOS DE LOS NACIONALES

La Corte se ha ocupado de establecer el alcance de los derechos reconocidos a los extranjeros. Allí en la Carta Política y en los tratados internacionales en el caso de los extranjeros así aquellos se encuentran garantizados. La Corte ha establecido que la vigencia y el respeto de los derechos constitucionales de los extranjeros y de sus hijos en su permanencia o residencia en el territorio nacional, en virtud del principio de soberanía estatal y la no sujeción a condiciones especiales o podrá negarse su ejercicio, (iv) no en todos los casos el derecho de los extranjeros en una situación particular, habrán de determinar en primer lugar cuál es el ámbito de aplicación de los derechos de los extranjeros dependerá del tipo de discriminación que se trate. (v) el tratamiento diferenciado en relación con los nacionales; (vi) la aplicación de un tratamiento diferenciado en la titularidad de los derechos políticos para los nacionales tiene su fundamento en el hecho de que por su naturaleza se fundamentan en la soberanía nacional.

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Permiso para realizar cualquier ocupación legal en el país

La concesión de la Visa implica el permiso para realizar cualquier ocupación legal en el país, incluida la actividad económica.

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Igualdad de derechos civiles a nacionales y extranjeros

Como se observa el artículo 1º [del Decreto 831 de 2017] crea una nueva categoría de visado, para el post-conflicto, se autoriza cualquier ocupación legal en el país, incluida la actividad económica, los mismos derechos civiles que se conceden a los nacionales.

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Extensibilidad a cónyuges, compañeros permanentes

El párrafo 1 del artículo 1º [del Decreto 831 de 2017] establece la posibilidad de extender la Visa a los cónyuges, compañeros permanentes, como se explicó anteriormente, desarrolla la necesidad de la reincorporación a la vida familiar de los desplazados de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Solicitud de nacionalidad

El párrafo 2 del artículo 1º del Decreto 831 del 18 de mayo de 2017, dispone que los titulares de la Visa de Residente Especial de Paz, en particular, cabe señalar que dicha disposición permite que algunos miembros de las FARC, adquieran la nacionalidad colombiana.

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Terminación

El artículo 2º [del Decreto 831 de 2017] establece las causales de terminación de la Visa Residente por el Decreto 831 del 2017. En este orden de ideas, dicha disposición se limita a reconocer que tarde de este tipo de visado, y por tanto, no hay en este aspecto un problema de inconstitucionalidad. Cabe haber sido condenado por las autoridades de la Jurisdicción para la Paz, se requiere haber dado cun

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Cancelación

El artículo 3º [del Decreto 831 de 2017] establece cuatro causales de cancelación de la Visa (i) por incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en las normas que reglamenten el proceso diciembre de 2016, salvo que se trate de conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación miembros extranjeros de las FARC, incurrir nuevamente en desconocimiento de la Ley Penal.

VISA DE RESIDENTE ESPECIAL DE PAZ-Mantenimiento de status migratorio

El artículo 3º condiciona el mantenimiento del estatus migratorio al cumplimiento de los compromi

Referencia: Expediente RDL-015

Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto Ley 831 de 2017"Por medio del cual se crea la

Magistrada Ponente

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de con

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el a terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", remitió a esta Corporaci

En virtud del sorteo efectuado por el Presidente de la Corte Constitucional, Magistrado Luis Guillei automático de constitucionalidad del mencionado decreto correspondió a la Magistrada Cristina Pa

La Magistrada Sustanciadora, mediante Auto del treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017),

Posteriormente, se ordenó la fijación en lista del proceso en la Secretaría General de la Corte para e de Relaciones Exteriores, de Justicia y del Derecho, del Trabajo, a Migración Colombia, a la Oficir

De igual forma, se dio traslado al señor Procurador General de la Nación para que rindiera el conce

Adicionalmente, en observación del artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, se invitó a la Oficina en para la Justicia Transicional- ICTJ-, a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, a las Universida

Que el contenido de este Decreto Ley, que crea y regula la Visa de Residente Especial de Paz, guarde coherencia con la implementación y desarrollo normativo y transversal de los puntos 3, 4 Y 5 del Acuerdo Final, con los citados puntos del Acuerdo y en la construcción de una paz estable y duradera. Específicamente en el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, (11) cumplir con lo acordado y transitar a la vida c

antiguos integrantes de las FARC-EP o entre los miembros del nuevo movimiento político frente a la parte activa en el proceso de cumplimiento e implementación del Acuerdo Final. En cuanto al punto Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS- y en su contribución a la solución de los problemas de contribución al esclarecimiento de responsabilidades y de reparación a las víctimas, en la medida en que en el proceso de justicia transicional actualmente en despliegue.

Que en cumplimiento del requisito de conexidad estricta o juicio de finalidad, el presente decreto ley

Que el artículo 3.2.2.4 del Acuerdo Final señala el compromiso de las FARC-EP de "(...) terminar e permanencia en el país de los extranjeros que hacen parte de las filas de las FARC-EP asegurando c

Que las partes se comprometieron a contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas en e violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derec para que todos a quienes les quepa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infrac repetición. "

Que según el punto 3.2.2.7 del Acuerdo Final, las FARC-EP deben aportar a las labores de pedagóg que formaron parte de las FARC-EP, y participan del proceso de desmovilización, podrán permane

Que de conformidad con el punto 3.3 del Acuerdo Final "Los excomandantes guerrilleros/as integr reincorporación de las FARC-EP a la vida civil de forma integral, para lo cual entre otras obligacio municipio del país entre los antiguos integrantes de las FARC-EP o entre los miembros del nuevo r punto.

Que el punto 4.3. del Acuerdo Final crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos para la sostenibilidad de dicho programa según el punto 4.1.2.; al tiempo que los artículos del prese cuales tendrán lugar en el territorio nacional.

Que según el punto 5.1.1.1.8. del Acuerdo Final existe un compromiso de contribución al esclareci personas extranjeras que requieren la visa de residencia creada en los artículos de este Decreto.

Que de esta manera, teniendo en cuenta que las FARC-EP cuentan en sus filas con ciudadanos extr Nacional Integral de Sustitución de Cultivos ilícitos -PNIS-, aportar en las labores de pedagogía de general a la construcción de la paz, se hace necesaria su permanencia en el territorio nacional, siend

Que en cumplimiento del requisito de conexidad suficiente, el presente decreto ley tiene un grado d acuerdo y la relación entre cada artículo y el Acuerdo no es incidental ni indirecta, como se explica

Que en efecto, los artículos 1 al 5 del presente decreto se ajustan en su totalidad a facilitar el desarr de los acuerdos y se limitan a (1) la creación de la Visa Residente Especial de Paz, (11) señalar las Acuerdo Final es cercana o estrecha, puesto que se necesita que las personas de nacionalidad extrar sin que los impedimentos en materia de visado planteen obstáculos a dicha permanencia. No se trat

Que por las mismas razones explicadas en los párrafos precedentes, en cumplimiento del requisito c "asegurar" la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo final.

Que en cumplimiento del requisito de necesidad estricta y para garantizar la legalización de la prese en general su contribución a la construcción de la paz, se requiere que el Estado Colombiano regula migratoria del país.

Que de por sí la materia relativa al otorgamiento de visas de residencia a ciudadanos extranjeros es protección de los colombianos en el exterior", dispone que, sin perjuicio de otras disposiciones lega

Exteriores establecidas en el Decreto 869 de 2016, se encuentran las de formular, orientar, ejecutar

Que la creación de visas no es, en sí misma, un asunto que requiera una amplia discusión democrática al trámite legislativo ordinario ni al trámite legislativo especial del "fast-track".

Que resulta imperioso otorgarles a los extranjeros de las FARC una garantía de seguridad jurídica y constitucionalmente pertinentes a dicho proceso es la herramienta idónea para conseguir este objetivo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del acto legislativo 01 de 2016, para asegurar

Que la creación de una modalidad especial de visa de residencia no es un asunto sujeto a reserva de impuesto.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°, Visa Residente Especial de Paz RES. Créase la visa Residente Especial de Paz, la cual el Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el Acuerdo Final, una vez surtido el proceso de dejaci

El extranjero titular de visa Residente Especial de Paz quedará autorizado a ejercer cualquier ocupa

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar y expedir Visa Residente Especial de Paz por vínculo o parentesco, o dependencia económica. En estos casos, la ocupación del beneficiario será

Parágrafo 2. Los titulares de la visa especial residente de paz podrán optar por la nacionalidad colombiana

ARTICULO 2°. Causales de Terminación de la vigencia de la Visa Residente Especial de Paz RES

1. Por solicitud escrita del titular.

2. Si el extranjero a quien se le otorgó, se ausenta del territorio nacional por un término igual o superior a

ARTICULO 3°. Cancelación de la Visa. La visa Residente Especial de Paz podrá ser cancelada únicamente

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y

2. Incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en las normas que reglamenten el proceso de

3. Cuando incurra en conductas violatorias de la ley penal posteriores al 1 de diciembre de 2016, salvo

4. Cuando se demuestre que presentó documentación falsa para su obtención.

Parágrafo. Como consecuencia de la cancelación de la visa, los titulares de la misma podrán ser sujetos de este artículo.

ARTICULO 4°. Reglamentación. Los requisitos para el otorgamiento de la visa especial de Paz serán

ARTÍCULO 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2017"

III. INTERVENCIONES

Durante el trámite del proceso se presentaron, dentro de los términos legales las intervenciones de los Derechos Humanos de la Universidad del Rosario. A continuación, se presenta el resumen de cada

1. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Oficina Asesora Jurídica Interna, presentó un Residente Especial de Paz", resaltando la importancia de crear mecanismos que permitan materializ

La entidad interviniente esgrime su defensa de la exequibilidad de la norma en estudio en varios arg C-699 de 2016, C-160 de 2017 y C-174 de 2017 de esta Corporación.

Con base en lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores, en primer lugar, expone cuáles son l contenido del decreto ley, y finalmente, que el mismo cuente con una (iv) motivación adecuada y su Legislativo 01 de 2016, contados a partir de la refrendación popular del mismo que fue llevada a ca

A su vez, encuentra la entidad interviniente que el Decreto Ley 831 de 2017 fue suscrito por el Min del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, que para este caso en particular constituyen g

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de demostrar ante esta Corporación el cumplimie una relación intrínseca respeto al objeto establecido en el artículo 1º, y en general, a los demás artíc

Finalmente sobre los requisitos de forma, señala que en el cuerpo del Decreto Ley bajo análisis, se r

Ahora bien, en cuanto a los requisitos materiales de validez constitucional, el Ministerio de Relació representantes de las FARC-EP, al grado de tener una naturaleza instrumental del mismo, pues su o integrantes de las FARC-EP y su permanencia en el país. Sobre el punto 3 del Acuerdo, el Minister adopción de la pedagogía de la paz.

En torno al punto 4 del Acuerdo Final, el Ministerio argumenta que el Decreto Ley 831 de 2017 se solución de los problemas de los cultivos de uso ilícito. Argumento que se reitera en cuanto a la cor de las FARC-EP de su compromiso de contribución al esclarecimiento de responsabilidad y de repa

Como argumentos adicionales en torno a la conexidad objetiva del Decreto Ley 831 de 2017 y el A Acuerdo Final, y (ii) en general los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la norma estudiada son desarrollo del

Igualmente, alega que el Decreto Ley 831 de 2017, creó la Visa Especial de Paz para garantizar la p tal como quedó acordado en el punto 3, numerales 3.2.2.4, 3.2.2.7, 3.3, punto 4, numeral 4.3, y pun

El Ministerio de Relaciones Exteriores, posteriormente afirma que el Decreto Ley objeto de estudio facilitar el desarrollo de los puntos 3, 4 y 5 del citado Acuerdo, en la medida en que, como reitera a conexidad suficiente entre ambos instrumentos jurídicos.

En cuanto al requisito de necesidad estricta el Ministerio afirma que es deber del Estado garantizar requiere que se regularice la situación migratoria de forma inmediata, lo que implica la adopción de

Finalmente, la intervención hace hincapié en que el Decreto Ley 831 de 2017, regulariza la perman dentro del territorio nacional, con lo cual se garantiza el cumplimiento de los acuerdos celebrados y

2. Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República allegó concepto acerca del asunto de la refe

Inicia su exposición refiriéndose a la justificación fáctica y práctica del Decreto Ley 831 de 2017 y

personas excombatientes de nacionalidad extranjera, hoy en día ubicados en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización. El requisito de estas personas fue un compromiso adquirido por el Gobierno Nacional en el marco de las condiciones de estabilidad.

En este orden de ideas, argumenta el interviniente que, el cumplimiento de este compromiso del Gobierno Nacional para que se conozca la historia de lo que ocurrió durante la confrontación armada colombiana ante la desmovilización de las FARC-EP, habrán de someterse, luego de la dejación de armas y del tránsito a la legalidad, a un proceso de regularización a nivel individual como colectivo los excombatientes de las FARC de nacionalidad extranjera debe.

Se precisa por el interviniente que en criterio del Gobierno Nacional, cualquier extranjero que como sobreviviente de su status migratorio en el territorio nacional, y por ello, requieren de una regularización.

Por otra parte, la Secretaría jurídica de la Presidencia de la República, asegura que el Decreto Ley 859 de 2008, que modifica las sentencias de la Corte Constitucional. Lo anteriormente afirmado, lo sustenta en las siguientes razones: el artículo 5º dispuso que tal entrada en vigencia tendría lugar a partir de la refrendación popular dispuesta en el artículo 115, inciso 3 de la Constitución Política, fue suscrito por el Ministro de Agricultura y encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, quienes para este caso lo consideraron como conexo, entre otras, a la conexidad que guarda este Decreto con el Acuerdo Final.

Posteriormente, a través de su intervención enuncia los argumentos bajo los cuales tiene por debida la conexidad.

En cuanto al requisito de conexidad, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, subdivide el Decreto Ley 859 de 2008 en cierto y verificable entre su materia y articulado y el contenido del Acuerdo Final, pues sirve para la implementación del Acuerdo.

Bajo esta línea argumentativa, asegura que el Decreto Ley bajo análisis tiene un contenido netamente migratorio de los ciudadanos extranjeros que integran las FARC-EP, y dar una base jurídica a su presencia en el país.

Acto seguido, el interviniente indica los puntos del Acuerdo Final que, para su implementación, requieren de residencia:

(i) Sobre el punto 2 del Acuerdo: 2.1.2.1. (a), 2.1.2.1. (c), 2.2.4, 2.3.1.1 y 2.3.6, en los cuales se hace referencia a los extranjeros que tienen ciudadanía extranjera planeen formar parte activa de dicho partido o movimiento político.

(ii) Sobre el punto 3 del Acuerdo sobre el "Fin del conflicto", señala la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República que garantiza que los miembros con nacionalidad extranjera, puedan estar legalmente en territorio colombiano durante el proceso de normalización y el proceso de cedulación de tierras; el que se definen las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y el proceso de cedulación de tierras para los extranjeros conforme a la ley; el 3.1.7.1., que regula el procedimiento para la dejación de armas por los excombatientes; el 3.2.1., sobre la Reincorporación Política de las FARC, cuya conexidad objetiva la necesidad de regular su situación migratoria y permanencia en el país; el 3.2.2., sobre la política legal; el 3.2.2.4, que regula las fases de acreditación de los miembros de las FARC por parte del Estado; el 3.2.2.5, que regula la vinculación de cada uno de ellos a un proyecto productivo sostenible a nivel individual o colectivo;

(iii) Sobre el punto 4 del Acuerdo: el 4.1. y 4.1.3.1., que regulan la participación de los miembros de las FARC en el uso ilícito.

(iv) Sobre el punto 5 del Acuerdo: el 5.1.1.1., que consagra el compromiso de las FARC-EP y el Gobierno Nacional de garantizar la repetición; el 5.1.1.2, referente a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz, siendo esta el reconocimiento de la verdad y responsabilidad de los hechos por las víctimas del conflicto armado.

En cuanto al requisito de conexidad estricta, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República

definidos y concretos de dicho Acuerdo. Ejemplificando lo anterior, afirma que el primer artículo d FARC dentro de los límites del territorio nacional, y en esa medida se constituye en la mejor forma 3.2.1., 3.2.2., 3.2.2.2., 3.2.2.4., 3.2.2.6., 3.2.2.7., 4, 4.1., 4.1.3.1., 5, 5.1.1.1., 5.1.1.2., 5.1.2., y 5.1.3.

Por su parte, los artículos 2º y 3º del Decreto Ley 831 de 2017, en concepto de la interviniente, con causas de terminación del artículo 2, pues las mismas únicamente operan cuando quien ostenta un cualquier sanción o deber impuesto por las autoridades de la JEP.

Igual ocurre con las causales de cancelación de la visa, consagradas en el artículo 3° de la norma es

El interviniente continua su argumentación haciendo referencia a la conexidad suficiente, y al respo directa y estrecha, con las múltiples disposiciones del Acuerdo Final, tal como lo expuso a lo largo

En cuanto al otro criterio material establecido por la Corte Constitucional, esto es, la necesidad estr del Decreto Ley 831 de 2017, por cuanto no requería un debate democrático amplio, y de acuerdo a extraordinarias para este urgente propósito.

Para culminar, el concepto resalta que la adopción de este Decreto Ley que se estudia, no vulnera e

nacionalidad colombiana. Lo anterior, toda vez que los excombatientes de las FARC que tienen nac

3. Academia Colombiana de Jurisprudencia

En desarrollo del proceso, presentó su concepto dentro del término legal y solicitó la declaratoria de

En primer término, considera que el Decreto objeto de estudio de constitucionalidad cumple con las excepciones extraordinarias para expedir los decretos con fuerza de ley, necesarios para facilitar y asegurar la implementación de la Ley del 30 de noviembre de 2016, (iii) este Decreto Ley fue suscrito por quien actúa como delegatorio de la Presidencia de la República de Colombia el 7 de febrero de 2017, y (iv) el título del Decreto guarda plena relación con el contenido que desarrolla.

En segundo lugar, en cuanto a los requisitos de validez material establecidos por la Corte Constitucional en el contenido del Acuerdo Final –conexidad objetiva-, es directamente proporcional, pues crea una visión integral de la implementación y desarrollo normativo de los puntos 3, 4 y 5 del Acuerdo.

En cuanto al punto 3 del Acuerdo, referente al fin del conflicto y la reincorporación civil, la Acader acceder a ciertas garantías básicas de subsistencia, sin las cuales resulta imposible gozar de las conc extranjeros que alguna vez optaron por enlistar las filas de las FARC, luego de no contar con arraig

Así mismo, la interviniente alega que la norma estudiada al prever la posibilidad de expedir visas de familia civil de la familia, y no solo a nivel individual.

En lo que respecta al punto 4 del Acuerdo Final, la Academia Colombiana de Jurisprudencia afirmó: Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS- y de su contribución en la solución de los problemas estuvieron inmersos en el ejercicio de esta actividad delictiva.

Además, el programa antes citado, está intrínsecamente ligado con la reforma rural integral acordada pública y, finalmente, la comercialización, la desarticulación de las bandas criminales, el narcotráfico

Finalmente, en lo que respecta al punto 5 del Acuerdo Final, referente a la contribución a la satisfacción del derecho de ejercer cualquier ocupación legal en el país, en la medida en que se dé cumplimiento en su criterio, por deber ético de reincorporación, la posibilidad de reincidir en el alzamiento de armas.

En tercer lugar, la interviniente justifica el cumplimiento del requisito de necesidad estricta, reiterar territorio colombiano y consecuentemente, la participación actual de los ciudadanos extranjeros per

formulación y ejecución de la política migratoria del país. Además, (iii) argumenta la Academia que concordancia con el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1645 de 2011, y del Decreto 869 de 2016, que una amplia discusión democrática ni que deba ser sometido al proceso deliberativo ante el Congreso.

Concluye indicando que la expedición del Decreto Ley 831 de 2017 no sólo se justifica, sino que es estable y duradera, por medio de la reincorporación social, política y económica de los excombatientes migratoria, tanto en tiempos de paz, como de posconflicto, plantea serias vulneraciones contra los derechos.

4. Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario

El Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Universidad del Rosario, aportó su concepto sobre la protección de los Derechos Humanos.

Inicia resaltando que realizar procesos de regularización al interior de un Estado es un acto soberano. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han instado a los países para adoptar este tipo de medidas para los ciudadanos extranjeros al Estado colombiano, como Estado de acogida, es necesaria para dar cumplimiento a los derechos.

Bajo ese entendido, el interviniente analiza el marco normativo internacional, mencionando el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre los cuales refiere al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Sobre todo fundamentando la limitación al acceso a sus derechos por razones de orden público, según el artículo 1º de la Convención Americana, restringir derechos y limitar beneficios en el marco de la igualdad, también es posible usarla como limitación.

En lo concerniente al marco jurídico nacional y el análisis particular sobre el Decreto Ley 831 de 2017, asegura que, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política de 1991, los extranjeros pueden verse cobijados por tales derechos por razones de orden público.

En su opinión, en dicha norma no existe prohibición alguna que impida al Estado colombiano reconocer a las personas desmovilizadas de las FARC e incorporadas al proceso de paz, pueden verse cobijadas por los derechos.

Seguidamente, argumenta que el artículo 100 Superior, debe leerse en concordancia con el artículo 100 de la Constitución. Es así como opina que el Decreto Ley analizado, permite que se puedan ver cobijados por los derechos.

Acto seguido, el Grupo pone de presente un posible vacío jurídico en el Decreto Ley que deberá ser llenado por el Congreso, en la serie de delitos que se puedan cometer con posterioridad al 1 de diciembre de 2016".

Posteriormente, desde el punto de vista internacional, el Grupo recuerda que Colombia es parte de los tratados de derechos humanos aplicados en ausencia de regulación nacional. Continúa afirmando que, la razón por la que las normas de permisos de permanencia, los ubica automáticamente como inmigrantes en situación jurídica de irregular.

Finalmente, el interviniente, recalca la necesidad y urgencia de que el Estado colombiano adopte medidas para que los hallarse indocumentados puedan ser revictimizados de manera permanente, sin discriminación o distinción.

IV. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez, solicitó a la Corte Constitucional del Acto Legislativo 01 de 2016, de acuerdo a las sentencias C-174 y C-160 de 2017.

Inicia su concepto el Ministerio Público efectuando la revisión de los requisitos formales del Decreto Ley 831 de 2017, cumple con lo previsto en el artículo 115 superior, por cuanto la norma en estudio se encuentra sujeta a la delegación que debe remitirse al proceso, conformando así el Gobierno desconoce el artículo 215 de la Constitución Política.

A renglón seguido, encuentra el Ministerio Público cumplido a satisfacción el requisito de motivación.

mismas garantías que los nacionales, en el marco de la reincorporación a la vida civil en el territorio.

En cuanto a la titulación del Decreto Ley, afirma que en él se describe sin lugar a dudas la temática

Posteriormente, el Ministerio Público realiza la revisión de la dimensión competencial del Decreto Ley, que teniendo en cuenta lo dicho en la Sentencia C-160 de 2017 y que el Acto Legislativo 01 de 2016 y el Acto Legislativo deben computarse en días calendario. Concluye así, que el Decreto Ley se suscribe

No obstante, en cuanto a la conexidad teleológica del Decreto en cuestión con el Acuerdo Final, la participación de los miembros de las FARC-EP, por lo que se evidencia que no fue una necesidad esencial la de verificar que los miembros de las FARC-EP se cumplan en virtud de las obligaciones generadas, no se realiza un acápite donde se trate con el tema.

Por ende, considera que se torna una medida de conveniencia adoptada por el Gobierno Nacional, la cual

Así mismo, en torno a las limitaciones competenciales, el Procurador estima que, si bien el Gobierno Nacional tiene facultades extraordinarias. Para la Vista Fiscal, por esta vía se pueden petrificar en el tiempo las competencias para expedir decretos ley (debido al límite temporal señalado en el acto legislativo), y si quedarían sometidos

Igualmente y a modo de conclusión, en relación con el requisito de necesidad estricta, encuentra el fundamento en el artículo 115 de la Constitución, el cual otorga al Presidente de la República.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo transitorio de la Constitución, inciso tercero del artículo 115 de la Constitución, el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 y el artículo 1º del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, la Sala Plena de la Corte revisará la constitucionalidad del Decreto 831 de 2017 “Por medio del cual se adopta el Decreto Ley considerado en su integridad, y (iii) examinará el contenido material de cada uno de sus artículos.”

2. Estructura de la presente sentencia

La Sala Plena de la Corte revisará la constitucionalidad del Decreto 831 de 2017 “Por medio del cual se adopta el Decreto Ley considerado en su integridad, y (iii) examinará el contenido material de cada uno de sus artículos.”

3. Parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional sobre los decretos ley expedidos por el Presidente de la República

El artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 otorga, de manera transitoria, la facultad al Presidente de la República para expedir decretos ley en materia de paz, justicia y desarrollo. Señala también que las facultades no podrán ser delegadas. Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán contra

Con ocasión del estudio previo de constitucionalidad dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2016, la Sala Plena de la Corte revisará la constitucionalidad del Decreto 831 de 2017 “Por medio del cual se adopta el Decreto Ley considerado en su integridad, y (iii) examinará el contenido material de cada uno de sus artículos.”

Así, cabe señalar que la Sentencia C-160 de 2017[1], al adelantar la revisión constitucional del Decreto Ley, afirma que aquellos son expedidos con el objeto de implementar el acuerdo de paz y en un contexto de paz, es expreso, objetivo, garante del Estado Social de Derecho, formal y material y estar acorde con el artículo 115 de la Constitución.

Así mismo, en dicha providencia, se enunciaron las condiciones o requisitos formales y materiales que deben cumplir los decretos ley adoptados con base en dicha enmienda constitucional.

En cuanto a los límites formales, se consideró que los Decretos Ley debían cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Ser suscritos por el Presidente de la República, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 115 de la Constitución.

(ii) Debe haber sido expedido dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Le

(iii) Debe contar con una motivación suficiente, es decir, que de su contenido se desprenda o demu

De igual manera, la Sentencia C-160 de 2017, señaló que el control de los Decretos Ley expedidos

(i) El contenido del decreto ley que se revise: debe tener como objeto facilitar y asegurar la implem
Acuerdo, lo cual toma la forma de una carga argumentativa para el Presidente al momento que ado

La conexidad objetiva hace referencia según lo ha dispuesto esta Corporación, a la necesidad de qu
diferentes o que rebasen el ámbito de aquellos asuntos imprescindibles para el proceso de impleme
por regular asuntos que exceden los propósitos de su implementación”[3].

A su turno, la conexidad estricta, que también puede denominarse como un juicio de finalidad, seg
definido y concreto del Acuerdo, respetando y garantizando así la preservación del principio de sep

Lo anterior por cuanto, las materias sobre las cuales versa el Acuerdo Final están vinculadas a difer
estrictamente limitada de la competencia gubernamental de producción legislativa.

En igual sentido, determinó la Sala que la conexidad suficiente está directamente vinculada al debe
pretende implementar. Esto quiere decir que deben concurrir en la motivación del decreto los argu

“De nuevo, como sucede en el caso de la conexidad estricta, las argumentaciones del Gobierno que
ejercicio excesivo de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo 1 de 2016”[4

(ii) El límite que se deriva del principio de separación de poderes y la vigencia del modelo constituc
anterior, por cuanto el carácter limitado de la habilitación legislativa extraordinaria en cabeza del p

Esta condición de excepcionalidad exige entonces al Gobierno “demostrar que el trámite legislativo
requisito de necesidad estricta exige que la regulación adoptada a través de la habilitación legislativ
ordinarios y especiales”[5].

(iii) El último grupo de limitaciones consagrado en la Sentencia C-160 de 2017, versa sobre los asu
utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes qu
necesidad estricta, consistente en que la definición de determinados asuntos, que por su importanci
decretos extraordinarios.

Estos mismos requisitos, fueron reiterados en la Sentencia C-174 de 2017[6], a través de la cual se

Así mismo, la providencia sostiene que el control constitucional de los decretos ley, dictados al am

(ii) automático, en cuanto no requiere una acción pública de inconstitucionalidad ni, por su naturale

en la revisión de un decreto ley promulgado que, en este caso, ya ha entrado en vigor.

En lo concerniente al control constitucional sobre los decretos leyes especiales de paz, la Sentencia forma, la Corporación procedió a analizar (i) la firma del Presidente y del Ministro del ramo o del I Superior, que es el de asignar títulos al decreto ley suscrito. Igualmente precisó esta Corporación, q adecuar su configuración a efectos de garantizar un control constitucional por la autoridad judicial c

En cuanto a la competencia del Presidente de la República para dictar decretos ley, la Corte reiteró le confirieron por “180 días” Y (ii) el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016 precisa que los de orden de ideas, deben contar con una conexidad teleológica, que debe ser objetiva, estricta y suficien facultades, a saber, facilitar o asegurar el desarrollo normativo del acuerdo final”.

Dicha conexidad significa demostrar adecuadamente que el acto enjuiciado es instrumental para la para expedir decretos ley cuyo contenido tenga por objeto “facilitar” o “asegurar” la implementación implementación y desarrollo normativo del Acuerdo final.

Además de los anteriores limitantes de competencia, el Acto Legislativo 01 de 2016 estatuye direct calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos”.

La Corte observó también que se debe verificar la estricta necesidad de los decretos ley; es decir, “s procedimiento legislativo correspondiente”.

Posteriormente, en la Sentencia C-253 de 2017,[8] la Corte al realizar la revisión oficiosa de consti financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del dictados al amparo del artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 versa tanto en los **aspectos forma** implementación del Acuerdo Final de Paz, como las restricciones derivadas de la vigencia del princ

Bajo la misma línea argumentativa, la Sentencia C-224 de 2017[10], que declaró exequible el Decr de noviembre de 2016”, reiteró los requisitos antes reseñados.

Estos requisitos han sido también analizados en la Sentencia C-289 de 2017[11], a través de la cual del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" y en la Sentencia C-331 de 2017[12

En este orden de ideas, del anterior recuento se observa que al analizar el control de los Decretos Lo se encuentran sometidos y la dimensión competencial. Los primeros –formalidades- implican el cu título que corresponda a la materia regulada y (iii) la motivación de conexidad de las medidas adop de materias reservadas.

4. Análisis procedimental del Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017

El Decreto Ley 831 de 2017 crea la visa de Residente Especial de Paz, una categoría especial para r que se encuentran en los listados entregados por representantes de dicha organización, una vez surti

Esta visa de residencia permitirá tanto a los miembros de las FARC como a sus familiares establece laboral. De igual manera, concede la posibilidad de optar por la nacionalidad colombiana en los mis cumplimiento de los compromisos del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación –SIVJRN

El Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017 no se limita entonces a la creación de un status migrato participación en la adecuada implementación del Acuerdo, y que condiciona el ejercicio de los dere

Cabe señalar que el artículo 2.2.1.11.1.1 del Decreto 1067 de 2015 define la Visa como “la autoriz

como “una autorización de un Estado, extendida sobre pasaporte, título de viaje u otro documento a y otras exigencias que permitan adivinar las intenciones de quienes solicitan la entrada.”[13]

No obstante, la Visa Residente Especial de Paz tiene características especiales que la diferencia de lo no sólo regulariza su situación migratoria, sino que le permite empezar a participar de todos los procedimientos de aplicación de una amnistía o indulto, en caso de ser procedente, o de la aplicación de satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Es entonces con estas particularidades que debe analizarse el contenido del Decreto 831 del 18 de mayo de 2017.

4.1 Análisis del cumplimiento de los requisitos formales

El Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017 cumple con los requisitos de forma establecidos por la Ley 1712 de 2014, en virtud del Decreto 781 del 16 de mayo 2017, y el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, (ii) en atención de lo previsto en el artículo 169 de la Carta Política, el Decreto Ley constituyen el Gobierno, (ii) en atención de lo previsto en el artículo 169 de la Carta Política, la constituida por 28 considerandos que pretenden demostrar la conexidad que guarda este Decreto con el Acuerdo Final.

4.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos de competencia

4.2.1. Temporalidad

En cuanto a los requisitos competenciales, se observa, primero, que el Decreto Ley 831 de 2017 fue expedido en vigencia tendría lugar a partir de la refrendación popular de dicho Acto Legislativo, la cual se llevó a cabo el 15 de mayo de 2017.

4.2.2. Conexidad objetiva

Como se explicó en forma precedente, el requisito de la conexidad objetiva, implica la demostración de la relación entre el Decreto Ley 831 de 2017 y el Acuerdo Final.

El Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017 crea una Visa especial, de Residente de Paz que regula la entrada y estancia de los miembros extranjeros de las FARC en el territorio colombiano.

En efecto, los miembros extranjeros de las FARC se encontraban, antes de la expedición del Decreto Ley 831 de 2017, en el territorio colombiano, en virtud de los acuerdos transicionales contenidos en el Acuerdo Final. En este orden de ideas, la expedición de un título jurisdiccional asegura la implementación del Acuerdo Final.

Así, el Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017, en su exposición de motivos, explica que su contenido se relaciona con los puntos 3, 4 y 5 del Acuerdo. Específicamente:

En cuanto al Punto 3 “Fin del conflicto armado”, la creación y regulación de la Visa de Residente Especial de Paz, (iii) el deber de aportar a la pedagogía para la paz, y (iv) apoyar el proceso de reincorporación y cumplimiento del Acuerdo Final”. Ello por cuanto dicha Visa regularizará la situación migratoria de los miembros extranjeros de las FARC.

En relación con el Punto 4, “El problema de las drogas ilícitas”, el contenido de este decreto se relaciona con los problemas de los cultivos de uso ilícito.

En lo que tiene que ver con el Punto 5, “Los derechos de las víctimas”, las medidas a implementar en el marco de la justicia transicional.

De igual manera, además de lo expuesto en los considerandos del Decreto, otros contenidos del Acuerdo Final señalan que en el caso de los excombatientes no nacionales, el proceso de visado implica un proceso de integración social.

En este orden de ideas, además de lo dispuesto en la parte motiva del Decreto 831 de 2018, su contenido se relaciona con los puntos 2 y 3 del Acuerdo.

En el Punto 2 “Participación Política: Apertura democrática para construir la paz”, el Acuerdo señala la necesidad de fortalecer las organizaciones y movimientos sociales, y el robustecimiento de los espacios de participación para la construcción de la paz.

En este orden de ideas, la creación de la Visa de Residente Especial de Paz permite a los extranjeros en virtud del artículo 100 Constitucional, los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la Ley 1070 de 2006 y cuyo artículo 5 dispone que para ejercer ese derecho, debe contarse con visa

Además, debe recordarse que el Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017 dispone que los titulares de la incorporación política de las FARC-EP.

La Visa Especial Residente de Paz tiene un vínculo objetivo cierto y verificable con el Punto 3 "Firma de la posibilidad de desplazamiento en el mismo. Así, en el numeral 3.1.4.1. se definen las Zonas Veredales de residencia, requisito necesario para el otorgamiento de cédula de extranjería.

De igual manera, la tenencia de un visado es un requisito sine quo non, para adelantar un proceso de reincorporación al 3.2., atinente a la "Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil- en lo económico, lo social y

De forma concreta el numeral 3.2. del Acuerdo señala "Sentar las bases para la construcción de una paz integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las zonas afectadas; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. las FARC-EP en proceso de reincorporación."

En este orden de ideas, la regularización de la situación migratoria es un mecanismo que permitirá a los extranjeros parte de los programas de reincorporación ofrecidos por el Gobierno Nacional y dispuestos en el Acuerdo de Paz, integrantes de los órganos directivos de la nueva fuerza política que surja del tránsito a la legalidad, de conflictos (3.3).

(iii) Finalmente, la Visa de Residente Especial de Paz es el instrumento que permite a los extranjeros acceder a los mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo

En este orden de ideas, la regularización de la situación migratoria permite el acceso de los extranjeros extranjeros (algunos de ellos con importante capacidad de mando dentro de las filas) tendrían que a

Sobre el particular cabe señalar que el punto 5.1.2-47 establece las fases de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva. Las personas cuyas responsabilidades sean individualizadas podrán aceptar la responsabilidad o por la persona concernida el contenido de la declaración en la que aparece mencionada. La persona que de no aceptar responsabilidades o mantener silencio, será remitida a la Unidad de Investigación y A

Lo anterior, se encuentra reiterado en el punto 5.1.1.1., que consagra el compromiso de las FARC-EP de no repetir; el 5.1.1.2, referente a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) toda la información de la que dispongan para establecer lo acaecido a las personas dadas por

Finalmente, las sanciones impuestas por los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, requieren de distintos programas previstos (5.1.2). En este orden de ideas, el proceso de reincorporación a la vida civil en los territorios más afectados por el conflicto, la participación en los programas de limpieza y descontaminación, programas de sustitución de cultivos de uso ilícito la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y por ejemplo la reforestación"-5.1.3.2-.

Es de resaltar, lo establecido en el Punto 5.1.3.2 referido a las "Acciones concretas de contribución a la reconciliación nacional, ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la reparación y No Reparación todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben c

Todo lo anterior demuestra que la regularización de los excombatientes no nacionales, a través de la

pertenecientes a las FARC. De igual manera, no se refiere a materias distintas, ni rebasa su ámbito

4.2.3. Conexidad estricta

Este requisito hace referencia a la necesidad de que el Decreto Ley responda de manera precisa a un

El contenido del Decreto 831 del 18 de mayo de 2017 responde de forma específica a distintas disposiciones es un requisito para que los combatientes no nacionales, comiencen su reincorporación a la vida política.

En efecto, la creación de la Visa de Residente Especial de Paz permite a los extranjeros pertenecientes facilita aportar a la pedagogía para la Paz -3.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.7- es un mecanismo, en el caso de ayudas otorgadas por el Gobierno- 3.2.2.7, es un requisito para que los comandantes extranjeros de la Fuerza Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS- Punto 4- y garantiza los derechos de la Fuerza Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Punto 5).

Cabe señalar además, tal y como lo pusieron de presente los representantes del Gobierno Nacional, el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final.

Por otro lado, el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016 establece una habilitación legislativa en materia de conflicto.

En este orden de ideas, la Corte debe verificar que los decretos con fuerza de ley cumplan la finalidad del componente de seguridad jurídica. En este orden, como parte de un Acuerdo de Paz y en el marco de la confianza mutua de los actores en conflicto.

La Corporación ha señalado que la seguridad jurídica se erige como un principio constitucional occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado de los principios En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y de autonomía para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad (certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos.

En este orden, la Visa Residente Especial de Paz asegura la estabilidad en el tiempo de este tipo de esp resguarda al instrumento creado de cambios sorpresivos de competencia en la expedición normativa; procesos de reincorporación, sometimiento a la justicia transicional y satisfacción de los derechos de migratoria.

Cabe reiterar que en un Estado Social de Derecho, el principio de seguridad jurídica no impide can desmedro de la previsibilidad de las consecuencias que se derivan para los particulares de ajustar su súbitos podrían poner en peligro la consecución de una paz estable y duradera.

4.2.4. Conexidad suficiente

La motivación del Decreto justifica el grado de estrecha proximidad entre la materia que regula el I

En este orden de ideas, se considera que se requiere que las personas de nacionalidad extranjera, mi adecuado cumplimiento del Acuerdo. En los considerandos del Decreto especialmente se explica q

4.2.5. Necesidad estricta

Este requisito hace referencia a la necesidad que la regulación adoptada a través de los decretos con

En primer lugar, cabe señalar que garantizar la legalización de la presencia en el territorio colombiano imperiosa e inmediata que requería la adopción de medidas urgentes en materia migratoria, más aún

de Verdad, Justicia y Reparación de las Víctimas.

En este orden de ideas, el proceso de visado es un proceso de identificación y de autorización de pe derechos civiles. La regularización de la situación migratoria es el primer paso de incorporación a l y el proceso de dejación de armas. De igual manera, todos las etapas que conforman la etapa de reir de un documento mínimo de identificación, que como se repite en el caso de los combatientes no n

Por lo anterior, la urgencia de la legalización de la situación migratoria de los combatientes extranjer procedimiento legislativo. Así, la premura no permitía la espera de un proceso legislativo, de lo cor nacional.

En este punto es necesario analizar también la idoneidad del mecanismo legislativo transitorio utili

Sobre el particular cabe señalar que en virtud del artículo 189, numeral 2 de la Constitución, corres competencia, que dentro de su órbita se encuentra la regulación de los visados, permisos de ingreso

A su turno, el artículo 100 de la Constitución señala que la Ley podrá establecer condiciones espec

"Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los col

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a l

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros resi

El artículo 100 de la Constitución Política consagra entonces para los extranjeros en Colombia los i derechos civiles a los extranjeros.

Sobre lo que comprende el concepto de "orden público", esta Corporación se ha pronunciado al res generalizada a las normas jurídicas que las confieren y las garantizan. A ese supuesto fáctico se le c

"Formular una definición lógicamente satisfactoria de orden público es empresa desalentado constituido por el telos del Estado de derecho y éste, preciso es admitirlo, es también pasible c

Con ocasión del examen de constitucionalidad del literal j del artículo 38 de la Ley 137 de 199 extranjeros; en la misma providencia se señaló:

"Si bien es cierto que los extranjeros tienen los mismos derechos "civiles" que los colombianos derechos civiles y, en el caso a estudio, se trata precisamente de un estado excepcional cual es

En la sentencia C-385 de 2000[17], se estableció que conforme a las previsiones del artículo 100 de restringir o subordinar a condiciones especiales e incluso negar el ejercicio de determinados derech

Así mismo, la providencia señaló que las razones de orden público para subordinar a condiciones e deben ser expresas, necesarias, mínimas e indispensables, y estar dirigidas a la realización de finalic

Sobre esta materia, esta Corporación en Sentencia C- 1259 de 2001[18], con ocasión del examen de colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento del personal de trabajadores ordinarios trabajadores nacionales y extranjeros, sí admitió la posibilidad que éste fuera determinado por el le

"Cuando se trata de subordinar los derechos civiles a condiciones especiales o de negar su ejercic racionalidad del moderno constitucionalismo le impone a la soberanía de los diferentes Estad reconocerles a los extranjeros las garantías concedidas a los nacionales, el constituyente ha es

La Corte encontró que los derechos civiles de los extranjeros pueden someterse, por el legislador, a

fundamentales. En virtud de lo anterior, la existencia de un tratamiento legal diferenciado entre los

La sentencia C-1058 de 2003[19], la cual analizó la constitucionalidad del artículo 473 del Código representantes y suplentes ciudadanos colombianos; recordó que la jurisprudencia de la Corte Cons criterios que permitan comprender y aplicar la noción de "orden público" como una categoría propi

"Así pues, el concepto de orden público debe entenderse estrechamente relacionado con el de Estad allá de esto, el orden público en un Estado social de derecho supone también las condiciones neces

En virtud de lo anterior, la Corporación concluyó que la medida tenía un fin constitucionalm decisiones sobre la explotación, dirección o administración de los servicios públicos tiene un íntim

En la Sentencia C-311 de 2007[20] se declararon inexecutable las normas que impedían a los extra de "razón suficiente" el núcleo esencial del derecho de asociación y otras libertades fundamentales entendiéndose por razones de orden público aquellas medidas encaminadas a salvaguardar las cond

Pese a ello, en el caso específico sometido a estudio la Corte observó que las razones invocada comento no corresponde al del orden público, puesto que no están comprometidas las condiciones c

Siguiendo las pautas jurisprudenciales reseñadas anteriormente, la Corte observa que, en primer lug fue adoptada por el legislador extraordinario y se encuentra plenamente justificada en el objetivo de

En segundo lugar, de una lectura armónica tanto de las disposiciones constitucionales, como del co territorio colombiano, sino que sus titulares no nacionales, se encuentran sometidos a un régimen le sentido, su creación excede los límites de la facultad reglamentaria, de conformidad con lo dispuest armado.

En este orden de ideas, y tal como se explicó anteriormente, la concesión de la Visa implica un pro condicionamiento del cumplimiento de los compromisos en él adquiridos. Esta situación se traduce creados en virtud de él, como el Consejo Nacional de Reincorporación, creado a través del Decreto

Cabe señalar, además, que el Decreto Ley 899 de 2017, "Por el cual se establecen medidas e instrur de noviembre de 2016", dispone en su artículo 2 que son beneficiarios de los instrumentos del Prog la legalidad, de acuerdo al listado entregado por las FARC-EP. En este orden, la Visa Residente Es beneficios creados por el Acuerdo de Paz, en el proceso de reincorporación social, civil y económic

De igual manera, y como elemento transversal, la Visa Residente Especial es un instrumento jurídic al juez natural y al acceso a la administración de justicia. Esta relación inescindible se traduce en q como causales de cancelación el "1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema inte que reglamenten el proceso de Reincorporación de acuerdo con los lineamientos definidos en el Co

En este orden, los titulares del visado: (i) en los casos establecidos por la Ley pueden ser objeto de desmovilización y reincorporación a la vida civil se someterán a este mecanismo de justicia especia

Así mismo, la garantía de la permanencia de los miembros extranjeros de las FARC se constituye e Reparación y No Repetición.

Así, debe recordarse que en desarrollo del Punto 5 del Acuerdo Final fue implementado el Sistema Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para con capacidad de mando. La norma dispone:

Artículo transitorio 1o. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRI

para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en grave la reparación y la no repetición.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas, la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto que incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundamentados.

La presencia de los miembros no nocionales de las FARC facilita el goce efectivo de estas garantías. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas investigará diversos delitos que pudieren haber cometido en el curso del conflicto armado. A la reparación, por el conflicto armado, y a las garantías de no repetición.

De igual manera, la presencia física con su consecuente regularización migratoria asegura la continuidad de obras (punto 5.1.2-60), participación en los distintos programas previstos (5.1.2). En este orden de ideas, las obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, la participación en programas de desminado de guerra (REG), la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación"-5.1.3.2- (...) "e contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer **con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos**. Esa contribución a la reparación será te

Todo lo anterior demuestran entonces, tal y como se expone a lo largo de esta providencia, que la participación de las víctimas extranjeras. En este orden de ideas, su creación se encuentra íntimamente ligada al reconocimiento de la jurisdicción especial para la paz, y así garantizar a las víctimas del conflicto armado sus derechos a la justicia colombiana y que con este instrumento no sólo se incorporan a la vida civil, sino que regularizan su

En efecto, la regulación de la situación migratoria de los excombatientes extranjeros es de cardinal importancia para el desarrollo de su derecho al acceso a la administración de justicia, pero además, tal y como lo ha señalado la jurisdicción especial para la paz, en caso de ser procedentes.

Es por ello, y en razón del carácter prevalente de los derechos de las víctimas, que resultaba pertinente tanto a la jurisdicción especial para la paz, como a las normas de reincorporación.

De igual manera, la urgencia de otorgar de forma inmediata un documento que identificara y regularizara la situación migratoria sometiendo al trámite legislativo. En este orden, la materia del Decreto no es aquella que por su naturaleza corresponde a las víctimas, de contribuir a la verdad, obligación que se radica en cabeza de los extranjeros a quienes se

Se concluye entonces que el Decreto Ley 831 de 2017, cumple el requisito de estricta necesidad.

4.2.6. Asuntos expresamente excluidos

El Decreto Ley 831 de 2017 regula materias que no están excluidas expresamente del ámbito de competencia de la jurisdicción especial para la paz, o que requiera mayorías absolutas o calificadas, no se adopta una codificación

5. Respeto general al ordenamiento constitucional de los contenidos del Decreto Ley 831 del 18 de

Los derechos fundamentales de los extranjeros en Colombia derivan de diversas fuentes normativas materia han sido ratificados por el Estado colombiano.

En primer lugar, la Constitución de 1991 se refiere a los extranjeros en diversas disposiciones. Así, establece la obligación en cabeza del legislador de reglamentar en qué casos los colombianos por na

De igual manera, en materia de nacionalidad, la Carta Política en su artículo 96, determina que será colombiana por adopción" al igual que "Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento o por domicilio

Sumado a lo anterior, el Capítulo III de la Constitución consagra los derechos de los extranjeros, en

"CAPÍTULO III.

DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se co

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a lo

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros resi

Así mismo, ciertas cláusulas constitucionales se refieren, de una u otra forma, a los derechos de los protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades asilo "en los términos previstos en la ley"; igualmente, el artículo 48 Superior dispone que "Se gara todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

Más allá de la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos consagran derech

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades recono políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cua

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.1 establece

"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a toda opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier

A su vez, en múltiples pronunciamientos, la Corte se ha ocupado de establecer el alcance de los derechos fundamentales garantizados en la Carta Política y en los tratados internacionales en el caso colombiano no pueden desatender el deber de garantizar la vigencia y el respeto de los derechos limitaciones con respecto a los extranjeros para los efectos de su permanencia o residencia en el territorio orden público, mediante ley algunos de dichos derechos podrán ser subordinados a condiciones especiales cuando las autoridades debatan acerca del tratamiento que se debe brindar a los extranjeros en una situación de los extranjeros y los nacionales. De esta forma, la intensidad del examen de igualdad sobre casos en los que implica que en nuestro ordenamiento esté proscrita la posibilidad de desarrollar un tratamiento diferenciado de proporcionalidad entre el tratamiento y la finalidad perseguida[29]; y (vii) la reserva de titularidad de la Carta, que prescribe que las relaciones exteriores del Estado colombiano deben cimentarse en

En atención entonces al marco anteriormente descrito, procede a estudiarse el contenido material de

El artículo 1º del Decreto crea la Visa Residente Especial de Paz, para los ciudadanos extranjeros no Final, una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad, y que pretendan fija

La concesión de la Visa implica el permiso para realizar cualquier ocupación legal en el país, inclui

Como se observa el artículo 1º crea una nueva categoría de visado, para aquellos extranjeros que por conflicto, se autoriza cualquier ocupación legal en el país, incluida el contrato laboral, ello también civiles que se conceden a los nacionales.

El párrafo 1 del artículo 1º establece la posibilidad de extender la Visa Residente Especial de Paz anteriormente, desarrolla la necesidad de la reincorporación a la vida familiar de los excombatientes familia como núcleo fundamental de la sociedad.

El párrafo 2 del artículo 1º del Decreto 831 del 18 de mayo de 2017, dispone que los titulares de particular, cabe señalar que dicha disposición permite que algunos miembros de las FARC, adquier

El artículo 2º establece las causales de terminación de la Visa Residente Especial de Paz, que están 2017. En este orden de ideas, dicha disposición se limita a reconocer que tanto por decisión propia, por tanto, no hay en este aspecto un problema de inconstitucionalidad.

Cabe señalar, no obstante, que la decisión de abandonar el país por parte de un excombatiente extra cumplimiento a la pena impuesta.

El artículo 3º establece cuatro causales de cancelación de la Visa (i) por incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en las normas que reglamenten el proceso de Reincorporación o se trate de conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas, según, lo determin

El artículo 3º condiciona el mantenimiento del estatus migratorio al cumplimiento de los compromisos Finalmente, la visa será cancelada si los miembros extranjeros de las FARC, incurrir nuevamente e

Una vez ocurran algunas de estas causales, el extranjero puede ser sujeto de medidas administrativas

Cabe señalar que en razón de la naturaleza especialísima de la Visa Residente Especial de Paz, resu de comparecer, en los casos en que proceda, a la jurisdicción especial para la paz y garantizar el res

De igual manera, la comisión de conductas delictivas, a partir del día siguiente a la refrendación de

Cabe señalar que a efectos de respetar las garantías fundamentales de los extranjeros ex combatient debe hacerse con respeto al debido proceso. De igual manera, ello sin perjuicio de la facultad de la SIVJNR-.

Finalmente, el artículo 4 dispone que los requisitos para el otorgamiento de la visa especial de Paz : Visa Residente Especial de Paz, que como se explicó se constituye en una modalidad migratoria de facultad reglamentaria del Ejecutivo, a través de la cual se busca establecer los requisitos específicos de las relaciones internacionales.

Finalmente, el artículo 5 dispone que el presente Decreto rige a partir de su publicación.

VI. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Correspondió a la Sala adelantar el control previo del Decreto Ley 831 de 2017. Éste crea la visa de representantes de dicha organización, una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a li mismos términos de la Ley 43 de 1993. El Decreto regula aspectos específicos del tipo de visado, ta Reparación, del proceso de reincorporación y de la ley penal colombiana (Artículo 2 y 3).

En cuanto al procedimiento en la formación, la Corte constató que el Decreto Ley 831 de 2017 cum

En cuanto a los límites de competencia, la Corte encontró que el Decreto Ley se profirió dentro de l Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017 no se limita a la creación de un status migratorio, sino qu adecuada implementación del Acuerdo, y que condiciona el ejercicio de los derechos reconocidos p

En este orden de ideas, se encuentra probada la conexidad objetiva, estricta y suficiente por cuanto indispensable para asegurar la permanencia en el país y participar en los procesos transicionales co

En especial, señaló la Sala que la Visa Residente Especial es un instrumento jurídico habilitante de natural y al acceso a la administración de justicia. Además, se constituye en un instrumento de card

En cuanto a la constitucionalidad material de las disposiciones del Decreto Ley 831 de 2017, la Co

VII. DECISIÓN

Para la Sala Plena de la Corte Constitucional el Decreto Ley 831 de 2017 "Por medio del cual se cr con el ordenamiento constitucional vigente y guardan coherencia e integralidad con lo acordado, pr

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, ad

RESUELVE

Primero.- Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto Ley 831 de 2017 "Por medio del cual se crea la Visa

Notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese el expediente.

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Presidente

CARLOS BERNAL PULIDO

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Magistrado

Magistrado

Con aclaración de voto

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrado

Magistrada

Con aclaración de voto Con salvamento de voto

IVÁN ESCRUCERÍA MAYOLO

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrado (e)

Magistrada

Con aclaración de voto

ALBERTO ROJAS RÍOS

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrado

Magistrada

ROCIO LOAIZA MILIÁN

Secretaria General (e)

ACLARACIÓN DE VOTO DE LA MAGISTRADA

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

A LA SENTENCIA C-469/17

FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Ausencia de consagración en la Constitución

Ni el artículo que otorga constitucionalmente las facultades [presidenciales para la paz], ni ninguna 2017 la primera decisión de la Corte Constitucional en la que se fijó este límite. El argumento se so Corte deberá verificar que los decretos con fuerza de ley cumplan la finalidad para la cual se confie circunstancias excepcionales, pues las facultades son precisamente extraordinarias, lo cual supone (posible en el examen de constitucionalidad del Decreto Ley 2204 de 2016 "Por el cual se cambia la especiales y, por no encontrar dicha argumentación en la parte motiva de la norma, la sentencia dec

IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Circunstancia excepcional que am

La circunstancia excepcional que amerita acudir a las facultades para dictar decretos con fuerza de desarrollan en uso de sus facultades. La reforma constitucional que les sirve de fundamento se plar de constituyente derivado y así lo admitió esta Corporación en la sentencia C-699 de 2016, aceptan

IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Urgencia (Aclaración de voto)

Según las experiencias internacionales, el paso del tiempo es uno de los factores que mayores efect fenómeno lineal, que simplemente se consolida luego de un acuerdo, dejó de ser válido desde la déc compromisos. La etapa inmediatamente posterior a la firma de una Acuerdo, lejos de ser una época corto plazo, antes de la consolidación de una paz general y permanente, es cómo evitar que el confl fenómenos que intervienen en la consolidación de la estabilidad posterior, sino que se analizan a co

un proceso de paz.

PRIMEROS MESES DE IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Carácter

Del análisis de los datos de la Peace Accord Matrix (PAM) de Notre Dame University - la matriz de paz. El éxito o el fracaso del resultado final de un proceso de paz parecen tener una relación directa.

CELERIDAD EN IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Aspecto de vitalidad

Las razones por las cuales la celeridad en el tiempo de implementación se convierte en un aspecto crítico en la reintegración de los combatientes requiere agilidad para evitar los riesgos de seguridad, puesto que los grupos más vulnerables se sienten, más sensibles se muestran a las posibles violaciones y transgresiones, y la implementación rápida de las normas pactadas sobre participación democrática y garantías de no violencia. "El hecho de haber ido ganando terreno en el manejo de los conflictos armados intraestatales". Esta confianza alienta la importancia que pueden tener aquellos que aprovechan el proceso para lograr intereses oportunistas. Esto tiene efectos en dos vías, una primera frente a aquellos que se oponen al proceso, para lo cual genera desconfianza y generando efectos nocivos en la estabilización de los acuerdos. Para Stendman, "1) cualquier acto de estos grupos".

INTEGRALIDAD DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL-Comprensión de todos los elementos de los acuerdos para el logro de la paz (Aclaración de voto)

Una posible vía argumentativa para sustentar que se hace necesario revisar la "estricta necesidad" de cada una de ellas de forma separada. El problema de este argumento es que desconoce la naturaleza integral del asunto (como podría ser la amnistía), sino en todos los elementos necesarios para la consolidación de la paz. Los acuerdos con los acuerdos, son igualmente esenciales para el logro de la paz. Por lo tanto el proceso es uno solo que se desfigure lo pactado.

INTEGRALIDAD DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL-Armonía e inescindibilidad de los elementos

La naturaleza integral del proceso de justicia transicional en Colombia tiene un efecto directo en la armonía de las demás y la afectación de una de ellas tiene consecuencias en todo el proceso. Esta premisa es fundamental para el proceso, pero también un valor extrínseco, por la relación que guardan con el sistema integral, de forma que se desfigure lo pactado.

Referencia: expediente RDL-015

Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 831 de 2017, "por medio del cual se crea la visa de ingreso para la paz.

Magistrada Ponente:

Cristina Pardo Schlesinger.

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala Plena, y pese a estar de acuerdo con la decisión de la Corporación lo exigido al Decreto Ley 831 de 2017-, carece de fundamento constitucional, en particular para la paz.

Expondré mi postura con base en las dos razones indicadas. En primer lugar, el alcance de las competencias de la Sala Plena al carácter inescindible de las medidas.

La Competencia Legislativa excepcional del Acto Legislativo 01 de 2016

La Constitución Política, en virtud de la reforma surtida por el Acto Legislativo 1 de 2016, dotó al legislador de la competencia para expedir leyes que establezcan medidas de carácter excepcional, en materia de seguridad, para la paz.

"Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: Artículos los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificadas o absolutas para su aprobación, ni posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones

El artículo transitorio de la Carta consagra expresamente los límites de las facultades entregadas, en la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Ley 2204 de 2016, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificadas o absoluta para su aprobación, ni

Sin embargo, ni el artículo que otorga constitucionalmente las facultades, ni ninguna otra disposición de la Corte Constitucional en la que se fijó este límite. El argumento se sostuvo en lo decisivo para verificar que los decretos con fuerza de ley cumplan la finalidad para la cual se confieren las facultades excepcionales, pues las facultades son precisamente extraordinarias, lo cual supone que sea necesario un examen de constitucionalidad del Decreto Ley 2204 de 2016 "Por el cual se cambia la adscripción de competencias para encontrar dicha argumentación en la parte motiva de la norma, la sentencia decidió declararla inexecutable

"la habilitación legislativa extraordinaria es limitada materialmente y tiene carácter excepcional, por lo tanto, la participación democrática, deliberación y protección de los derechos de participación, en particular de dichas miradas

Esta condición de excepcionalidad exige entonces al Gobierno demostrar que el trámite legislativo de necesidad estricta exige que la regulación adoptada a través de la habilitación legislativa extraordinaria sea excepcional.

(...) [L]e corresponde al Ejecutivo establecer, dentro de los considerandos de los decretos extraordinarios, la necesidad de acudir ante un abuso en el ejercicio de la habilitación legislativa extraordinaria, puesto que se actuaría en ausencia de

Evidentemente la decisión excede aquello establecido por la sentencia C-699 de 2016, donde lo único necesario usarlas en vez de acudir al trámite legislativo ante el Congreso." Si la Corte aceptó que la decisión fue tomada claramente en la búsqueda de un logro que constituye un fin esencial del Estado Colombiano y un caso en el que se deja pasar mucho tiempo, que se hace necesario usar vías expeditas para generar los ajustes legales

En otras palabras, la circunstancia excepcional que amerita acudir a las facultades para dictar decretos con fuerza de ley conexas que se desarrollan en uso de sus facultades. La reforma constitucional que les sirve de fundamento al Congreso en su rol de constituyente derivado y así lo admitió esta Corporación en la sentencia C-699 de 2016

Frente a los decretos ley, es evidente que el proceso de implementación de los acuerdos es, en sí mismo, un proceso de implementación. Por eso, existiendo de antemano una situación excepcional que sirvió de base a la expedición del Acuerdo Final, el ejercicio inútil hacer un examen de necesidad estricta, si se ha examinado de antemano la conexidad de los decretos

La urgencia de la implementación

Según las experiencias internacionales, el paso del tiempo es uno de los factores que mayores efectos negativos tiene en la implementación de procesos de paz

Según indica el estudio de Standford University sobre implementación de procesos de paz,[31] la experiencia en Angola, Ruanda y Liberia- desafiaron esa visión y dejaron en claro la importancia que tienen las dificultades, riesgos, incertidumbre y vulnerabilidad para las partes en conflicto y los civiles que están en el medio

En efecto, el problema más importante a corto plazo, antes de la consolidación de una paz general y a largo plazo, puesto que son diversos los fenómenos que intervienen en la consolidación de la estabilidad. Por lo tanto, puede por lo tanto calificar el éxito o fracaso de un proceso de paz.

Según lo sostiene parte de la doctrina, la implementación urgente de los acuerdos de paz es una cuestión de

reabran puntos de negociación que ya habrían sido superados.[35]

Del análisis de los datos de la Peace Accord Matrix (PAM) de Notre Dame University - la matriz de paz. El éxito o el fracaso del resultado final de un proceso de paz parecen tener una relación directa en la implementación temprana y en la consolidación final de la paz son los siguientes:[36]

India ha adelantado diversos acuerdos de paz. El primero de ellos, con el primer acuerdo de Bodo, (–democráticamente electo–. El consejo estaba específicamente obligado a salvaguardar las prácticas implementarlo jamás se realizaron.[37] Al primer año sólo se logró implementar el 23,52% de los a hasta que en el año 2003 se logró un nuevo acuerdo.

Angola, en cuyo primer acuerdo de paz (Protocolo de Lusaka, 1994), durante el primer año sólo se

"El Protocolo de Lusaka lo firmaron el gobierno angoleño y la Unión Nacional para la Independencia UNAVEM III quedó establecida en virtud de la Resolución 976 del Consejo de Seguridad de la ONU General de la ONU. Esta decisión reflejaba la creciente impaciencia de la comunidad internacional UNAVEM III. Si eso ocurre, las perspectivas de restablecimiento de la paz y de respeto a los derechos

La falta de implementación del acuerdo generó en los años subsiguientes el recrudecimiento de la guerra dificultades al retornar a sus aldeas de origen, ante las escasas perspectivas de empleo en los pueblos aprendidas se implementó de la forma más celer posible. "tan solo en el primer año se logró imple

c) En el caso de Senegal, se firmó el primer acuerdo de paz en diciembre de 2004. Sin embargo, la acuerdo, no solo fue lenta sino que en el tercer año retrocedió, del 33 al 25%, de tal forma que cinc

Ejemplos de éxito en la consolidación de la paz, que fueron considerados por esta Corte en la sentencia acuerdo de paz tan solo en dentro del primer año siguiente a la firma. Los acuerdos implicaban llevar a completo las reformas constitucionales. Pese a las grandes dificultades que implicaron las reformas ha habido nuevos enfrentamientos bélicos.[45] b) En el Salvador, "además de ser un caso de éxito negociaciones.[47] La implementación de los acuerdos del Salvador[48] requería de reformas constitucionales utilizó mecanismos de fast track para adelantar con prontitud las reformas constitucionales y legales acuerdo se cumplió por completo y actualmente es el uno de los países que más ha avanzado en el p

Las razones por las cuales la celeridad en el tiempo de implementación se convierte en un aspecto c

- a. Seguridad: el desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes requiere agilidad p armas tienen, más vulnerables se sienten. Cuanto más vulnerables se sienten, más sensibles se n
- b. La confianza generada por las instituciones y las normas: la implementación rápida de las aplicación de una estrategia no coercitiva – de construcción de confianza- que ha ido gan democrática.
- c. El efecto nocivo de los boicoteadores: el profesor Stedman hace énfasis en la importancia q afectados por los mismos, buscan descomponer el incipiente sistema de implementación." I proceso. Otros que buscan sacar provecho de las medidas de implementación, desdibujan excluidos, y 2) el cumplimiento de los acuerdos requiere estrategias de diseño institucional ;

Esta situación es ampliamente reconocida y ha motivado que la comunidad internacional le manifi

En su comunicado en diciembre de 2016, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, B después de décadas de conflicto. El Secretario General espera que todos los esfuerzos se dirijan rápi afectadas por el conflicto."[52]

En junio de 2017, el actual Secretario General de las Naciones Unidas ha seguido con atención el p

implementación del acuerdo de paz en Colombia, en particular con respecto a la finalización de la e
Secretario-General exhorta ambas partes a continuar avanzando hacia mayores progresos en la impl

Por lo tanto, no cabe duda de que la celeridad en las medidas destinadas a la implementación del Ac
pueden ser superados si el Estado actúa de forma ágil, promoviendo seguridad, confianza y debilita
internacionales, sino que esta misma Corte ha dado cuenta de ello en sus pronunciamientos. Por lo
contradice la jurisprudencia y desconoce la evidencia.

La integralidad del proceso de paz

Una posible vía argumentativa para sustentar que se hace necesario revisar la "estricta necesidad" d
cada una de ellas de forma separada.

El problema de este argumento es que desconoce la naturaleza integral del proceso de justicia trans
amnistía), sino en todos los elementos necesarios para la consolidación de la paz, incluyendo refor
igualmente esenciales para el logro de la paz. Por lo tanto el proceso es uno solo y las medidas son
pactado.

El proceso colombiano hace por lo tanto parte del enfoque integral de la justicia transicional, que ha
conflictos", el Secretario General de las Naciones Unidas describe la justicia de transición como un
cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (párr. 8). En la introducción del e
tres objetivos en las frágiles situaciones posteriores a los conflictos se requieren una planificación e
víctimas". Sobre el asunto de la integralidad señala el informe que "23. Nuestra experiencia confirm
Las estrategias relativas al Estado de derecho y a la justicia, para ser eficaces, deben ser cabales y d
el país.". [54]

Según lo señaló el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las
extrajudiciales, y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la v
Naciones Unidas".

Para el Relator, la práctica ha demostrado que las iniciativas aisladas y fragmentarias de procesos d
la verdad son equiparados a justicia, ya que la revelación de la verdad no satisface plenamente la ne
enjuiciamiento, la búsqueda de la verdad o la reforma institucional son fácilmente interpretables co
resultarán insuficientes a falta de los demás mecanismos, tanto para hacer frente a las violaciones c

En el mismo sentido se han pronunciado 5 de los 7 jueces de la Corte Interamericana de Derechos I

"21. A partir del derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, de la Convenci
punto de partida es que la situación anómala y excepcional de un conflicto armado no internacional
excepcionales. La clave está en construir el ejercicio de ponderación que procese de la mejor mane
de la verdad, justicia y la reparación. Esto se debe a que las demandas derivadas de masivas violaci
concurrentes que permitan el mayor grado de atención simultánea a esos tres derechos. 23. E
las víctimas en todos esos ámbitos puede conseguir resultados eficaces y concordantes con el c
podría convertirse en un proceso burocrático que no satisfaga la pretensión válida de las víctimas d
produciría un aparente alivio en la situación de las víctimas, pero no una transformación de las con

Por lo tanto, la fortaleza de un modelo de justicia transicional, está en la capacidad de dar respuesta

En el ámbito nacional, la Comisión Asesora de Política Criminal también se ha alineado con este er
la ponderación necesaria entre los valores de la justicia y la paz, [...] el modelo de justicia posconfli
reparación integral y aun, reformas institucionales".[57]

En este sentido, como ya lo ha sostenido esta Corporación, existe una interrelación entre los diferen

"(i) la verdad será una condición para la paz si hace imposible denegar pasadas justicias; (ii) la verda para la paz si satisface las demandas de retribución; (iv) la justicia distributiva será una condición d existen también múltiples relaciones entre los elementos de la justicia transicional: (i) La justicia si para dar justicia a las víctimas".[58]

La Corte Constitucional ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el carácter integral del n marco jurídico para la paz, la Ley Estatutaria deberá determinar los criterios de selección y prioriza concluyó "9.1. , la Corte encontró que: si bien la demanda se dirigía contra la expresiones "máximo **transicional**, por lo cual era necesario pronunciarse sobre la totalidad del inciso."[59]

En la Sentencia C-577 de 2014, al evaluar el Acto Legislativo 1 de 2012 sobre participación polític juzgamiento de los máximos responsables en el artículo transitorio 66 de la Constitución, la partici

La naturaleza integral del proceso de justicia transicional en Colombia tiene un efecto directo en la las demás y la afectación de una de ellas tiene consecuencias en todo el proceso. Esta premisa es fu proceso, pero también un valor extrínseco, por la relación que guardan con el sistema integral, de fo

Por lo tanto, si la implementación del Acuerdo final debe realizarse con urgencia, y por ello fue refi examen de conexidad de las medidas, con el que se establece la relación entre el Acuerdo y las nor

Por estas razones, no estoy de acuerdo con la realización de un examen de estricta necesidad a los I

Fecha ut supra,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

[1] M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[2] Sostuvo la providencia que el control de los decretos se caracterizaba por "(i) Es expreso, en efe (...)". (ii) Es objetivo: tiene como parámetro de control la Constitución Política, que es preexistente control, por eso es un juicio estrictamente jurídico en el que se esgrimen razones de derecho para af de un documento tan complejo como lo es un acuerdo de paz, que sin duda involucra aspectos juríd Constitución. Con todo, el ejercicio hermenéutico debe considerar el contexto transicional. (iii) De El control material deriva de la idea según la cual, en un Estado Social de Derecho, todo acto está s concepción como sistema normativo. En ese sentido toda restricción prevista al ejercicio de los pod constitucional expresamente en el artículo 2º del Acto legislativo 01 de 2016 como forma de garant artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016) (vi) Es posterior (inciso final del artículo 2º del Acto L particular con características igualmente especiales, por esta razón: a. deberá considerar el establec complejo como el de la justicia transicional, escenario en el que habrán de implementarse los acuer de 2016).

[3] Sentencia C-160 de 2007 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

[4] Ídem.

[5] Sentencia C-160 de 2007. M.P. María Victoria Calle Correa.

[6] M.P. María Victoria Calle Correa.

[7] Ídem.

[8] M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

[9] M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[10] M.P. Alberto Rojas Ríos.

[11] M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

[12] M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[13] Acuerdo Schengen 1985.

[14] Artículo 5°. Los extranjeros residentes en Colombia desde los dieciocho (18) años de edad cur

a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia;

b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia;

c) Poseer Cédula de Extranjería de Residente;

d) Estar inscrito en el respectivo Registro Electoral;

e) No estar incurso en las inhabilidades constitucionales y legales.

[15] 3.2.2.6 Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social a. Ce
el proceso de reincorporación integral de las FARC-EP a la vida civil como comunidad y como ind
b. Identificación de programas y proyectos productivos sostenibles Con base en los resultados arroja

[16] Sentencia C-179 de 1994 M.P Carlos Gaviria Díaz.

[17] Sentencia C-385 de 2005 M.P Jaime Córdoba Triviño.

[18] Sentencia C-1259 de 2001 M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño.

[19] Sentencia C-1058 de 2003 M.P Jaime Córdoba Triviño.

[20] Sentencia C-311 de 2007 M.P Nilson Pinilla Pinilla.

[21] La creación de status migratorios especiales a través del legislador no es ajena al ordenamiento
profesiones aquí reglamentadas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier

[22] **Artículo transitorio 50. Jurisdicción Especial para la Paz.** La Jurisdicción Especial para la
sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anteriori
consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los
paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes partici
componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo final de paz con
a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designad
también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido
integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especi
finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuest
Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados p

[23] T- 172 de 1993, T- 380 de 1998, C- 1259 de 2001, C- 339 de 2002, C- 395 de 2002, T- 680 de

[24] Sentencia T-215 de 1996. M.P. Fabio Morón Díaz.

[25] Ídem.

[26] Sentencia T-371 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.

[27] Ídem.

[28] Sentencia C- 1259 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[29] Sentencia C-395 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería.

[30] Sentencia C-523 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[31] CISAC - Center For International Security And Cooperation Stanford University, el texto de S University's Center for International Security and Cooperation (CISAC) and the International Peace 1980 and 1997 where international actors were prominently involved. The sixteen cases studied cover relevance of the research, practitioners contributed to the design of the project and participated in the peace implementation."

[32] CISAC- Stephen John Stedman, Implementing Peace Agreements in Civil Wars: Lessons and Successful cases in the 1980s–Zimbabwe, Namibia, and Nicaragua–reinforced these assumptions. If commitments to peace.² Far from being a time of conflict reduction, the period immediately after the

[33] George Downs and Stephen John Stedman, Evaluating the International Implementation of Peace famines, unusually good or bad weather, the policies of a neighboring state, the behavior of the the quality of our inferences about the contribution of the peace operation itself tends to diminish our

[34] Bajo esta medida, para el Center For International Security And Cooperation -Cisac de Stanford guerra, fue calificado como éxito parcial. En cambio en El Salvador, Mozambique, Guatemala, y

[35] Acosta Juana Inés, intervención ante el Congreso de la República, en el debate del Acto Legis

[36] Este análisis se basa en el documento elaborado y presentado por la profesora Juana Acosta, el

[37] Harihar Bhattacharyya, India: los derechos del pueblo Bodo dan un paso hacia adelante. En: R como resultado de la considerable oposición de varias organizaciones Bodo, nunca se llevaron a cal negado a incluir en el área con el argumento de que los Bodo no constituían más del dos por ciento

[38] Acosta Juana, Intervención ante el Congreso de la República, con base en el índice de Peace A 23,52941%, 1994: 23,52941%; 1995: 23,52941%.

[39] Ibídem. "El movimiento Bodo se hizo cada vez más violento después de 1993, los Tigres de Liberación acordó para un Consejo Territorial Bodo autónomo con competencia similar a la del consejo origin marzo de 2003, cuando los Tigres de Liberación de Bodolandia se transformaran en un partido político

[40] Amnistía Internacional, ANGOLA El Protocolo de Lusaka El futuro de los derechos humanos.

[41] Demurtas Barbara, Angola, futuro y libertad. P. 40. Consultado de: https://books.google.com.cjN6MC&pg=PA39&lpg=PA39&dq=protocolo+de+paz+de+lusaka&source=bl&ots=d_5OVUqRQ

[42] Acosta Juana, ídem.

[43] Tomás Jordi, ¿Nuevas estrategias para viejas esperanzas? Escepticismo y paciencia en el proceso

pasado tres años desde que, en diciembre de 2004, el presidente senegalés, Abdoulaye Wade, y el a los independentistas y, de hecho, la violencia ha continuado en algunas zonas de la región, como m en: http://www.novaafrica.net/documentos/archivo_NA22/07NA22.Tomas99-116.pdf

[44] Corte Constitucional, Sentencia C-699 de 2016 "(v) los procedimientos de curso rápido (fast tr

[45] Montiel Oliveros Alicia, Kleinschmidt Jochen. Los Acuerdos de Dayton y la disfunción del po hoy en día no hubo una reanudación del conflicto armado en Bosnia y Herzegovina – surgieron var multicultural, pero de varias zonas monoculturales bajo un mismo sistema político. No están dadas

[46] Juana Acosta, ídem.

[47] de Peace Accord Matrix. Universidad de Notre Dame, "El Salvador Chapultepec Peace Agree

[48] Los Acuerdos de Paz de Chapultepec fueron un conjunto de acuerdos firmados el jueves 16 de civil en el país.

[49] B Walter (1999), 134, Tomado de: Zamudio Laura, Pacificadores Vs. Oportunistas, la difícil i

[50] Al respecto: Ottaway Mariane, think Again: National Building EN: Foreing Policy Magazine,

[51] S. Stedman y D. Rotchild, The Callenger o strategic coordination: Contaning opposition an sus acuerdo de paz. El caso del Salvador (1992 -1994).P. 25.

[52] Declaración del portavoz del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Colombia, Nue <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/pressreleases/2016/12/01/declaraci>

[53] Declaración del Portavoz del Secretario General sobre Colombia, Nueva York 8 de junio de 2

[54] Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. 2004. El Estado de derecho y la

[55] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. 2012. Informe del Relator E

[56] Voto concurrente del juez Diego García-Sayán sentencia de la Corte Interamericana de Derecl y Alberto Pérez Pérez se adhirieron al Voto. Negrillas fuera del texto original.

[57] Comisión Asesora de Política Criminal. 2012. Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineas

[58] Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) citando a E David: El rol de la sociedad civil en la elaboración de la verdad, en : Justicia Transicional, en : MI 124.

[59] Corte Constitucional, Sentencia C-379 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Negrilla fi

[60] Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2014 (MP Martha Victoria Sáchica Méndez).

2



Última actualización: 31 de diciembre de 2019